

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de diciembre de 2023. Al despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso fue desarchivado para dar aplicación al Artículo 56 de la Ley de 1996 de 2019 y consultada la página del ADRES (<https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps>) se obtuvo información que la interdicta MARIO ANGEL AGUDELO OSORIO está afiliada a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S en el municipio Cali y su curadora HAROLD HUMBERTO AGUDELO CHAPARRO estuvo afiliada a SANITAS S.A.S en el mismo municipio. Sírvasse proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

REVISION INTERDICCIÓN JUDICIAL

Demandante: HAROLD HUMBERTO AGUDELO CHAPARRO

Interdicta: MARIO ANGEL AGUDELO OSORIO

Radicación No. 760013110008-2016-00344-00

Auto Interlocutorio No. 2215

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023

Revisado el proceso se tiene que mediante sentencia No 037 de fecha 4 de marzo de 2019, se declaró la interdicción judicial definitiva, por “discapacidad mental absoluta” de MARIO ANGEL AGUDELO OSORIO y designó como curador a su descendiente HAROLD HUMBERTO AGUDELO CHAPARRO y como el artículo 56 de la Ley de 1996 de 2019 ordena “...*citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos (...)*”, se procederá adelantar la correspondiente revisión del presente proceso, a efectos de determinar si es necesario el decreto de la adjudicación judicial de apoyos a favor del declarado interdicto, citando a MARIO ANGEL AGUDELO OSORIO y su curador HAROLD HUMBERTO AGUDELO CHAPARRO para que manifiesten si han suscrito acuerdos de apoyo ante conciliadores extrajudiciales en derecho, existen Directivas anticipadas o si desean adelantar ante esta judicatura proceso de adjudicación judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos.

Ahora, por tratarse de una sentencia proferida hace más de 4 años y no contar con información de contacto actualizada que permita establecer comunicación con las partes para que manifiesten lo requerido, además de remitir citaciones a las direcciones que aparecen en el expediente, como intentar comunicación en teléfonos que se hayan informado; es menester en aplicación al Art 113 superior y el principio de colaboración armónica entre entidades del Estado oficiar a la Secretaria de Salud Municipal de Cali, SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S y SANITAS S.A.S EPS para que remitan la información actual correspondiente a dirección, teléfonos y correo electrónico que repose en su base de datos.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REVISAR de oficio el proceso de INTERDICCIÓN adelantado a favor de la declarada interdicto MARIO ANGEL AGUDELO OSORIO identificada con la cédula 2187900

SEGUNDO: POR SECRETARIA CITAR a MARIO ANGEL AGUDELO OSORIO y su curadora HAROLD HUMBERTO AGUDELO CHAPARRO a las direcciones que aparecen en el expediente como a los números telefónicos que se hubieren registrado para que manifiesten si han suscrito acuerdos de apoyo ante conciliadores extrajudiciales en derecho, existen Directivas anticipadas o si es su voluntad adelantar ante esta judicatura proceso de adjudicación judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos.

TERCERO: OFICIAR a la **SECRETARÍA DE SALUD DE CALI** para que en el término de diez (10) días se sirva remitir la información de contacto (Dirección, teléfono y correo electrónico) de MARIO ANGEL AGUDELO OSORIO identificada con la cédula 2187900 y HAROLD HUMBERTO AGUDELO CHAPARRO identificada con la cédula 16645355 de contar con ella en la base de datos.

CUARTO: OFICIAR al representante legal de **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S** para que en el término de diez (10) días se sirva remitir la información de contacto (Dirección, teléfono y correo electrónico) de MARIO ANGEL AGUDELO OSORIO identificada con la cédula 2187900 de contar con tal información en la base de datos.

QUINTO: OFICIAR al representante legal de **SANITAS S.A.S EPS** para que en el término de diez (10) días se sirva remitir la información de contacto (Dirección, teléfono y correo electrónico) de HAROLD HUMBERTO AGUDELO CHAPARRO identificada con la cédula 16645355 de contar con tal información en la base de datos.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento al numeral segundo del presente auto; se les **ADVIERTE** que de no cumplirse lo anteriormente expuesto en el término de treinta (30) días después de la notificación de esta providencia, se decretará el desistimiento tácito conforme a lo dispuesto por el artículo 317 del C.G.P presumiendo que MARIO ANGEL AGUDELO OSORIO tienen capacidad legal en igualdad de condiciones e independencia, garantizando su autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones. Así mismo, se adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Notifíquese esta providencia a las partes mediante inclusión en estado y/o remisión de la providencia a las direcciones de correspondencia que obren en el expediente y las obtenidas en el trascurso del trámite.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ

Juez

Jmll

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106ba5dc3612abba8372b2409b2b2f6b2e92e9ca8175bd4a7603333830a75d07**

Documento generado en 19/12/2023 10:40:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>